



MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 3 DE MARZO

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Decreto del Presidente número 19/2021, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se restringe, con carácter temporal, la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Caravaca de la Cruz, Ceutí, Fuente Álamo, Puerto Lumbreras, Ulea y Torre Pacheco, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados según la norma; sin que esté limitada la circulación en tránsito.

Queda sin efecto el Decreto del Presidente 18/2021, de 23 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia.

Este Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 3 de marzo de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 16 de marzo de 2021, pudiendo ser modificado.

2) Orden de 2 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 1 de marzo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, por lo que el nivel de alerta sanitario regional es medio/alto; si bien, hay ocho municipios en nivel de transmisión municipal extremo.

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas recogidas en el 13.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificaciones que se indican.



A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda, regulado en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en este Decreto.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las 22:00; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio (salvo, los servicios y establecimientos del art. 2.3 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero).

En el servicio de restauración y hostelería en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, si se respetan las distancias entre mesas, pudiendo las mesas o agrupación de mesas estar ocupadas por **un máximo de cuatro personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes** en cuyo caso no habrá límite numérico.

En municipios con nivel de alerta inferior al extremo, **se puede abrir el interior de los locales de los establecimientos de restauración y hostelería, con una ocupación máxima permitida, del 30% de su aforo y con un máximo de dos personas por cada mesa, salvo convivientes** (siempre que se respeten las distancias). No se permitirá el consumo en barra.

- Se recomienda el aplazamiento de celebraciones nupciales, y otras religiosas y civiles; en caso contrario, se aconseja la celebración en exteriores, siendo el máximo de personas permitido, 30, tanto en interior como en exterior. En interior, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería.

- Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

- Medidas específicas en materia de deportes.

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden (22:00h).

La práctica deportiva no profesional y no federada (salvo grupos organizados), no podrá suponer un conjunto de más de cuatro personas, salvo convivientes.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Dirección General de Administración Local

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.

Murcia, 3 de marzo de 2021.